

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

2013 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTÓN	04 NOTARIA	P ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	---------------	----------------

007838

Notaría 4ta.

2014: Certifico que los aranceles registrales de este
acto/contrato, fueron cancelados por la facturación
Nº 171965 por el valor de: US\$ 15.40
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSVEGA S.A.

CELEBRADA ENTRE:

WILSON MIGUEL VEGA MAYORGA

Y

HECTOR ALEJANDRO VEGA GARCIA

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de
hoy miércoles veinte y dos de mayo del año dos mil trece,
ante mí DOCTOR LÍDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO
CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN, comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública los señores WILSON MIGUEL VEGA
MAYORGA, de estado civil casado; y, HECTOR ALEJANDRO VEGA
GARCIA, de estado civil soltero, por sus propios derechos.
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad,
legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan
cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras
públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de

sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a

celebrar la presente escritura las siguientes personas:

Uno.- WILSON MIGUEL VEGA MAYORGA de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, **Dos.-** HECTOR ALEJANDRO VEGA GARCIA, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-** Convienen los

comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSVEGA S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. **CAPITULO**

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN. COMPañía DE

CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSVEGA S.A., es una compañía constituida en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al ~~transporte~~ de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.-**

ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital suscrito de la compañía es de: (USD. \$ 1000) un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididos en (un mil) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano, cada una, numeradas, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que esta señalado mas adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de (USD. 2.000) dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.

ARTICULO CINCO.- ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y ordinarias; y, estarán numeradas desde la cero cero cero uno hasta la mil inclusive. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE**

ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro

de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.- Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios:



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente

el gobierno de la compañía corresponde a la junta **Dr. Lider Moreta Gavilanes**
Quito - Ecuador

accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos específicos. **PÁRRAFO**

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

OCHO.- PODER DE LA JUNTA.- La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las

resoluciones de la junta general se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO**

DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier

tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha.

Convocatoria. **ARTICULO ONCE.- FRECUENCIA LAS REUNIONES.-** Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.-**

JUNTA UNIVERSAL.- Esta junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio



0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANESNOTARIA
CUARTA

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a todos los accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.-** La junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado y si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, en segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de compañías. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como

presidente ocasional, actuará como secretario el gerente general o quién le subroge, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc.

ARTICULO DIECISÉIS. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DIECISÉIS.- Son atribuciones de la Junta General:

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) En general decidir cualquier asunto cuya resolución no este



NOTARIA
CUARTA



DR. LIDER MORETA GAVILANE

prevista en este estatuto y ejercer todas las funciones señaladas por la Ley. **PÁRRAFO SEGUNDO.**

ADMINISTRADORES. ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.- Para

ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; **b)** Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; **d)** Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; **e)** Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. **f)** Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta general de accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le corresponde: **a)** Ejercer la representación de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente; **b)** Bajo la supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; **c)**

Actuar como secretario de la junta general de accionistas;

d) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; e) Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; f) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; g) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; h) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO**

DIECINUEVE.-RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL- En caso de que el gerente general o quién lo subroge realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE .-DE LOS**

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 0040006



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito, Ecuador

recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista en proporción directa al valor pagado de sus acciones; **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía,

previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. **DECLARACIONES:** Los fundadores declaramos: el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente cuadro:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Numero de acciones	Nacionalidad
WILSON MIGUEL VEGA MAYORGA	\$ 998	\$ 998	998	ecuatoriana
HECTOR ALEJANDRO VEGA GARCIA	\$ 2	\$ 2	2	ecuatoriana
total	\$ 1000	\$ 1000	1000	

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo, queda facultado el doctor Franklin Jaramillo A. para que, efectué las gestiones



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



judiciales, extrajudiciales y administrativas para el

trámite, aprobación e inscripción de este contrato social.

Usted, señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Franklin Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo la matrícula número siete mil quinientos ochenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

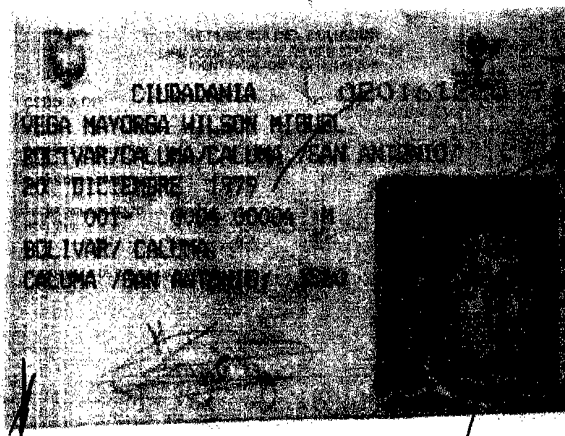
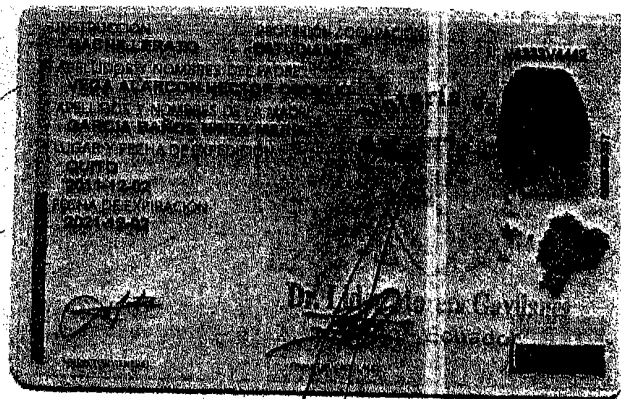
WILSON MIGUEL VEGA MAYORGA
C.C. 0201612207



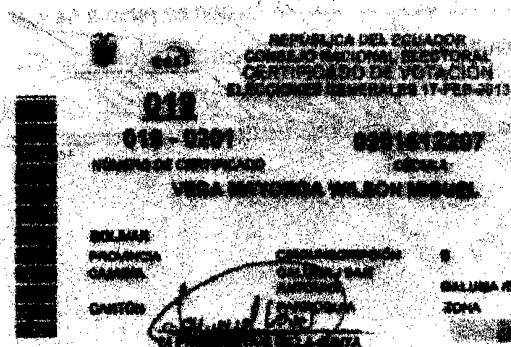
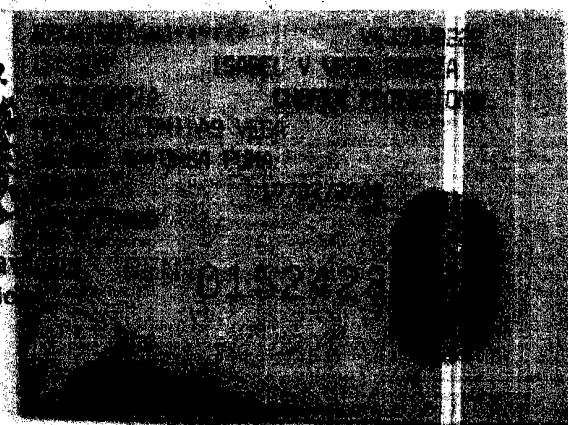
HECTOR ALEJANDRO VEGA GARCIA
C.C. 172085199-5


EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

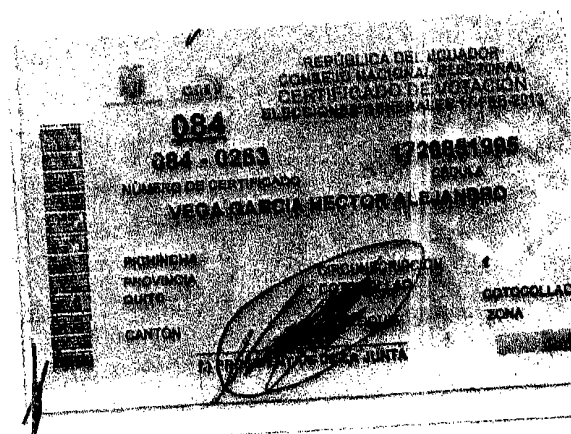


Notaría 4ta.
Moreta Gavilanes
- Ecuador



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede, en... xx foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a: 22-5-2013



RESOLUCIÓN No. 060-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-3387, de 27 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A."** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	VEGA MAYORGA WILSON MIGUEL	0201612207
2	VEGA GARCIA HECTOR ALEJANDRO	1720851995

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0299-DT-UAP-017-2013-ANT, de 08 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 317-AJ-UAP-017-2013-ANT de 15 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

1. *Explain the difference between a dependent variable and an independent variable.*
 2. *Identify the independent and dependent variables in the following scenarios.*
 3. *Write a linear equation for each scenario.*
 4. *Graph each linear equation on a coordinate plane.*
 5. *Interpret the slope and y-intercept of each line.*
 6. *Write the equation of a line given its slope and y-intercept.*
 7. *Write the equation of a line given its slope and a point on the line.*
 8. *Write the equation of a line given two points on the line.*
 9. *Identify the slope and y-intercept of a line from its equation.*
 10. *Identify the slope and y-intercept of a line from its graph.*

RESOLUCIÓN No. 060-CJ-017-2013-UAP-ANT
"COMPANHIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSV"



~~UNIDAD~~
~~MINISTRATIVA~~
~~FISCALIA~~

~~CERTIFICÓ~~

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

30 ABR 2013



Agencia Nacional
de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A.**", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

El presente documento es una copia fiel del original que reposa en los Archivos de este Organismo.
Código de Verificación: 00000009
Fecha de Emisión: 30 de Abril de 2013
www.ant.gub.ec

RESOLUCIÓN No. 060-CJ-017-2013-UAP-ANT
"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito 3

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PICHINCHA
CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

30 ABR. 2013

Agencia Nacional
de Tránsito

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de abril de 2013.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:

Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

Agencia
Nacional
de Tránsito

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

13 0 ABR. 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



0000010

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7482340
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANGOTASIG ALVARADO BELLA ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2013 12:13:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

23/01/2013

Dr. Lider Moreta Gavilan
Quito - Ecuador



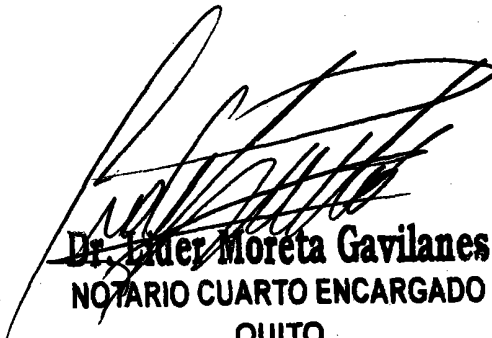
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.JJ.D.JC.Q.13.003597. DE DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, *por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, Dr. Oswaldo Noboa León, RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía* COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A. AL MARGEN de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía denominada COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A. otorgada ante mí, el miércoles veinte y dos de mayo del dos mil trece EN QUITO HOY DIA, JUEVES DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO


Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 31626

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25961
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2838
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720851995	VEGA GARCIA HECTOR ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0201612207	VEGA MAYORGA WILSON MIGUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003597
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	2000,00
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

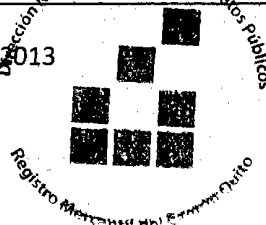
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL. 3 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

25437

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 12 AGO 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSVEGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO